



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4267

Miércoles 3 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juzgado de guerra la autorización que había solicitado para procesar á D. Alejandro de Ortega y Zafra, Comisario de seguridad pública de esa capital, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Andalucía pide autorización para procesar á D. Alejandro Ortega y Zafra, Comisario de seguridad pública de aquella capital, y de él resulta:

Que por orden del gobernador civil de la misma se hallaba dicho Comisario recibiendo declaración indagatoria á un detenido en la cárcel de aquella capital, lo cual ejecutaba en la sala y mesa designada al efecto, y donde se practican estas diligencias por todos los demas Jueces y autoridades de la capital:

Que antes de snouluir la declaración citada se presentó en la sala, y dirigió á la mesa donde estaba el Comisario, el Auditor de guerra de aquel distrito, que iba

á practicar la visita ordinaria; y como despues de haber preguntado al Comisario quien era, y contestádole la autoridad que ejercia, resistiese cumplir la orden del Auditor, que le mando desocupase aquel sitio, y no le diese el tratamiento que le correspondia, procedió á formarle causa por el delito de desacato á su autoridad, dictando auto de prision, que no pudo efectuarse por el accidente apoplético que atacó al Ortega.

Resulta asimismo de las diligencias, que el Comisario de seguridad pública ignoraba fuese el Auditor de guerra el que le interpelaba, y que hallándose en aquel sitio practicando una diligencia urgente del servicio, no podria ni debia interrumpirle, á no ser obligándole á ello:

Que luego que se informó de que era el auditor el que le hablaba, le dio el tratamiento correspondiente á suelase, si bien rogándole que en cuanto á despejar aquel sitio le dispensase las consideraciones debidas á la autoridad que en aquel momento desempeñaba, á pesar de lo cual, y como se sentase en el mismo lugar ó escaño que el comisario, tuvo que retirarse con su secretario y el detenido para concluir la declaración de este.

Que dada vista de las diligencias al fiscal del juzgado, opina que debia constituirse en prision al comisario como autor del delito de desacato, y pedirse en seguida la competente autorización al gobernador de la provincia para continuar las demás diligencias del sumario, en vista de lo cual y conformándose el juzgado con este dictámen, mandó que se redujese á prision al Comisario, la que no pudo ejecutarse por el accidente que le acometió, y pidió despues al gobernador permiso para procesarle, que le fué denegado conforme con el dictámen del Consejo provincial.

Visto el art. 192 del Código penal, que establece los casos en que se comete desacato contra las autoridades:

Considerando que de las diligencias practicadas con motivo de esta ocurrencia, no resulta que el Comisario de seguridad pública D. Alejandro Ortega y Zafra profiriese expresion alguna injuriosa, ni dirigiese insultos ni amenazas al Auditor de guerra de aquel distrito, sino que se limitó á manifestarle le guardara las consideraciones debidas al caracter y autoridad que en aquel acto representaba:

Considerando que si bien el referido Comisario debió reconocer por su uniforme al Auditor de guerra para que le diese el tratamiento debido, esta falta no puede constituir el delito de desacato, con mayor razon, si se atiende á que el Auditor debia tambien comprender el carácter público de aquel que igualmente se hallaba con el traje é insignias de su clase, y que, á pesar de estar desempeñando un acto del servicio, fué arrojado del local que legitimamente acupaba, por todo lo cual falta la causa en que se funda el Juzgado de guerra para procesarle:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1852.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Eusebio Frutos para registrar una mina de plomo y cobre que ha de llamarse La Costosa, sita en el punto denominado Valdelamata, término del Berrueco, lindando por N. con tierras de Andrés Acebedo, M. tierras de Pantaleon Arias, S. con el Vallejo Vagero de las Chozas y P. con tierras de las Animas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina, del que resulta existir criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 23 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1852.—Melchor Ordoñez

En la madrugada del dia 24 de este mes, fueron ro-

badas en la iglesia parroquial de Berninches, provincia de Guadalajara, las alhajas siguientes: cinco cálices, cuatro de plata y uno de bronce, con sus correspondientes patenas y cucharillas de plata.—Un copon y una caja de plata con cruz dorada.—Una cruz parroquial de bronce, con planchas de plata en el centro y remates de id. en forma de bellotas.—Una lámpara de plata labrada su peso dos libras y media con una inscripcion del sujeto que la regaló á la Virgen.—Una corona de plata de Nuestra Señora de los Dolores.— Un incensario de bronce al que le falta en el pie un pedacito.

Se encarga á los señores plateros y á cualquiera persona á quienes se presenta para su compra alguna de dichas alhajas los detengan y den oportuno aviso para que sea preso el sujeto en cuyo poder se encuentran. Madrid 27 de febrero de 1852.—D. O. de S. E., Juan Francisco Gil, secretario segundo.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850; acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de febrero, sean los siguientes:

Racion de pan á.....	20 mrs.
Fanega de cebada á.....	17 rs.
Arroba de paja á.....	17
Idem de leña á.....	1
Idem de carbon á.....	4
Idem de aceite á.....	62

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, advirtiendo á los de cabeza de partido que bajo la multa de cien reales, remitan para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos. Madrid 29 de febrero de 1852.—Melchor Ordoñez.

Providencias judiciales.

D. Francisco Montoya, escribano de número de esta M. H. V. y de los juzgados de primera instancia etc.

Doy fé: Que ante el Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de las Vistillas, y por mi testimonio, se ha seguido causa criminal contra D. Tomas Badia, editor responsable del periodico La Epoca, por haber insertado en el número ochocientos veinte y seis del mismo, correspondiente al dia primero de noviembre último, un artículo que fué denunciado por el fiscal de imprenta D. Joaquin Sanchez de Fuente, en concepto de

sedicioso, y seguida la causa por los trámites de la legislación vigente. Le imprimió se celebró el acto público de la vista el lunes quince de diciembre del último año, habiéndose pronunciado por el tribunal de Sres. jueces de primera instancia la sentencia cuyo tenor con el de su publicación dice así:

Sentencia. En la villa de Madrid á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra D. Tomás Badia, editor responsable del periodico titulado La Epoca, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta del artículo inserto en el número ochocientos veinte y seis, correspondiente al primer de noviembre de este año, que principia con estas palabras: «De un magnífico artículo que hoy publica la Nación,» y concluye con estas otras «por la libertad y por el bienestar de las Naciones,» el cual ha sido denunciado en concepto de sedicioso. Observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de culpable el referido artículo y condena al mencionado editor D. Tomás Baeza, al pago de veinte mil reales de multa, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y al abono de las costas procesales, mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la Gaceta del gobierno y en el Boletín Oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los Sres. que componen dicho tribunal de que doy fé.— Pascual Fernandez Baeza.—José María Montemayor.—José Morphy.—Pedro Nolasco Aurioles.—Felix de la Sota y Sota.—Miguel Joven de Salas.—Ante mí: Francisco Montoya.

Publicacion. La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. magistrado presidente D. Pascual Fernandez Baeza hallándose celebrando audiencia pública hoy quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, por ante mí el escribano del número, de que doy fé.— Francisco Montoya.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa y lo inserto correspondiente á la letra con sus originales que existen en ella y tengo á la vista á que me refiero y de que doy fé: Y para que así conste y pueda insertarse en el Boletín Oficial de la provincia pongo el presente en virtud de providencia del expresado Sr. juez, en Madrid á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco Montoya.

Yo el infrascrito escribano por S. M. propietario del número de esta corte.

Doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de Vistillas, que está á cargo del Sr. D. Juan Fiol, y por la escribanía que despacha se ha seguido causa de oficio contra D. Pablo Rodríguez Tomás, editor responsable del

periodico La Europa, por haber insertado en el número trece del mismo, correspondiente al lunes veinte y siete de octubre del año próximo pasado, un artículo editorial que fue denunciado en concepto de sedicioso por el Sr. fiscal de imprenta D. Jerquin Sanchez Fuente, y seguida por los trámites de la ley vigente de imprenta se celebró el acto público de la vista el jueves cuatro de diciembre último, pronunciándose contra dicho editor la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la villa de Madrid á cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa seguida contra D. Pablo Rodríguez, editor responsable del periodico titulado La Europa, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta del artículo inserto en el número trece correspondiente al lunes veinte y siete de octubre último, y que principia con las palabras siguientes: «El partido liberal no ha grabado en su carta,» y concluye con estas otras: «pague de pena seisientos maravedis,» el cual ha sido denunciado en concepto de sedicioso: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de culpable el referido artículo y condena al mencionado editor D. Pablo Rodríguez al pago de treinta mil rs. de multa, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y á la satisfacción de las costas procesales, mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos y que esta sentencia se publique en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen este tribunal de que doy fé.—Tomas Pacheco.—José Morphy.—Pedro N. Aurioles.—Francisco Sanchez Ocaña.—Felix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Ante mí: Vicente Castañeda.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. presidente D. Tomas Pacheco estando celebrando audiencia pública el propio día 4 de diciembre, y notificada á las partes en el siguiente 5, se interpuso recurso de nulidad en tiempo y forma por el referido editor responsable, en cuya virtud se remitió la causa original con las conducentes citaciones y emplazamientos á la Excelentísima audiencia del territorio, por la que en auto de los señores que componen su sala segunda de 5 del corriente se declaró no haber lugar al citado recurso de nulidad y se condenó al editor en la multa de cincuenta duros: según que todo mas por menor resulta de la citada causa y ejecutoria recaída que obran por ahora en mi escribanía de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido, lo signo y firmo en Madrid á 29 de febrero de 1852.—Licenciado Pascual Seco de Cáceres.

Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Málaga.

REMATE DE CENSOS DE MAYOR CUANTIA PARA EL DIA 28 de marzo de 1852

Procedentes de la Hacienda militar. Capitales. Réditos. N. 23 Rs. vn.

Table with 3 columns: Item description, Capital (Rs.), and Rent (vn.). Items include houses in various neighborhoods like 'Banda del Mar' and 'Barrio de la Alcaraba', and a pelota court. Total: 25826 774 26.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En Villanueva de Perales se hallan dos burras que en el día 27 de febrero fueron encontradas por uno de los celadores del Campo en los sembrados de la dehesa de comun de vecinos. Lo que se anuncia para si es posible, llegue a noticia de sus dueños.

No habiendo tenido efecto el remate de la obra que con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia, se trata de efectuar en Garabanchel Alto y su ayuntamiento, para hacer un archivo municipal, por falta de licitadores, cuya obra está presupuestada en 1.200 rs., se saca nuevamente a la subasta, señalándose para su unico remate el domingo 7 del corriente mes en las salas consistoriales, de once a una de su mañana.

En el dia 28 de febrero se hap estraviado de la villa de Chapineria, partido judicial de Navatejerno, un caballo negro, de siete años, atzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro con algunos lunares en los costillares, cabeza encarnada con cabezon blanco algo estropeado; y un potro de tres años, sin domar, de seis cuartas y media, calzado de las cuatro patas hasta la rodilla, manchado blanco en las nalgas y hasta la mitad de la cola y dos lunares negros junto al casco.

Lo que se avisa a los ayuntamientos de esta provincia, para que si parecen en sus terminos jurisdiccionales den aviso a esta alcaldia.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor gobernador de esta provincia, se subastan las leñas de rebollo bajo de la mata titulada Donde se merienda, sita en la dehesa voyal de Braojos, como tambien las leñas de rebollo bajo de la cerrada del Vardal, termino del mismo pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria de ayuntamiento de este pueblo, cuyo remate se ha de celebrar el dia 28 del corriente mes de marzo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONRIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and price. Trigo... de 34 a 34 1/2. Cebada... de 17 a 19 1/2. Algarrobas... de 27 1/2.

Madrid 2 de marzo de 1852.

MADRID;

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madero Alta n. 42.